

SECRETARIA. Cali, noviembre 13 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial allegado al correo institucional del despacho, el día 10 de noviembre hogañó, a las 11:47 a.m., mediante el cual se aporta memorial poder, se solicita notificación por conducta concluyente y traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00547

AUTO No. 984

Atendiendo el informe secretarial que antecede y respecto al poder conferido por el demandado a la profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En virtud a que el demandado otorgó poder al profesional del derecho Jhon Jairo Correa Martinez; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

De otra parte se procederá a remitir vinculo del proceso al correo del apoderado de la parte demandada para su conocimiento a efectos de la contestación la misma, la cual deberá remitir al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf, por último se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

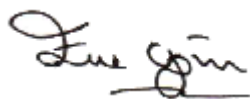
1º -INCORPORAR a los autos el memorial y los documentos allegados.

2º- TENGASE al demandado señor Jesús Eduardo Salcedo Umaña, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 1835 de fecha 7 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 5 días para proponer excepciones de fondo, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

3º RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Jhon Jairo Correa Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.136.298 y de la T.P. No. 193.124 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

4º REMITASE al correo del apoderado de la parte demandada, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 133 DE 17/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

